



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336- 722- 2014 - 00534- 00
DEMANDANTE: Eduardo Camilo Torres Álvarez y otros.
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

1. Sería del caso llevar a cabo la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 que fue programada para el día 09 de diciembre del año en curso, no obstante, observa el despacho que no se ha recolectado la totalidad del material probatorio decretado.

Este despacho considera procedente suspender su práctica y fijar fecha para su realización.

2. Despacho advierte que mediante auto del 01 de noviembre de 2016, fue ordenada la elaboración de los oficios J61-EAB-2016-2119 y J61-EAB-2016-2120 con destino al Comando de Educación y Doctrina del Ejército Nacional y al Batallón de Combate Terrestre No. 141 “Coronel Edgar Javier García Nieto”.

Pese a que mediante memorial del 15 de noviembre de 2016, se acreditó el trámite del oficio por el apoderado de la parte actora, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte de dichas entidades.

En consecuencia, se librarán oficios con destino al Comando de Educación y Doctrina del Ejército Nacional y al Batallón de Combate Terrestre No. 141 “Coronel Edgar Javier García Nieto”, para que aporten las pruebas solicitadas aclarándosele que ya ha pasado un tiempo prudencial para el recaudo de la misma conforme a lo manifestado en los oficios J61-EAB-2016-2119 y J61-EAB-2016-2120, que fueron radicados desde el pasado 10 de noviembre de 2015 en cada una las entidades.

Así mismo, se hará la previsión sobre la sanción que de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del CGP, acarrea el incumplimiento a la orden judicial, procedimiento estipulado en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Justicia.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00534-00
DEMANDANTE: Eduardo Camilo Torres Álvarez y otros.
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

En aras de agilizar la labor probatoria y de acuerdo a los deberes de las partes consagrados en el Código General del Proceso, **por Secretaría del despacho se hará entrega al apoderado de la parte actora**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia sea diligenciado y acreditado su trámite ante este despacho.

De igual manera es importante destacar que la entidad oficiada cuenta con un término de cinco (05) días para enviar la información requerida, so pena que sean impuestas las sanciones a que hace referencia el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para la audiencia de pruebas el dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m).

SEGUNDO: Por Secretaría del despacho elaborar la reiteración de los oficios a:

- Comando de Educación y Doctrina del Ejército Nacional (J61-EAB-2016-2119).
- Batallón de Combate Terrestre No. 141 "Coronel Edgar Javier García Nieto" (J61-EAB-2016-2120)

Así mismo, se hará la previsión sobre la sanción que de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del CGP, acarrea el incumplimiento a la orden judicial, procedimiento estipulado en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Justicia.

En aras de agilizar la labor probatoria y de acuerdo a los deberes de las partes consagrados en el Código General del Proceso, **por Secretaría del despacho se hará entrega al apoderado de la parte actora**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia sea diligenciado y acreditado su trámite ante este despacho.

De igual manera es importante destacar que la entidad oficiada cuenta con un término de cinco (05) días para enviar la información requerida, so pena que sean impuestas las sanciones a que hace referencia el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00534-00
DEMANDANTE: Eduardo Camilo Torres Álvarez y otros.
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

En caso tal que vencido el término para que la entidad conteste y no de respuesta, la parte actora deberá acercarse a este despacho en donde por Secretaría se le expedirá el oficio de requerimiento, sin perjuicio de iniciar contra las acciones necesarias para imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

Jueza

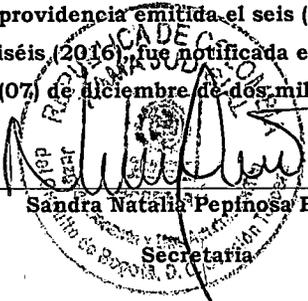
CAM

 **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) fue notificada en el ESTADO No 84 del siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).


Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria





**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336-033 - 2014 - 00089 - 00
DEMANDANTE: Luz Myriam Navarrete Estrada y otros
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

Sería del caso llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y que fue programada para el viernes nueve (9) de diciembre del año en curso a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), no obstante, el despacho advierte que algunas de las documentales decretadas en audiencia inicial del 23 de mayo de 2016 y reiteradas en audiencia de pruebas del 31 de agosto de 2016 no han sido recaudadas, razón por la cual la misma debe aplazarse.

Al efecto, el Despacho reiterara por última vez el oficio No. J61-EAB-2016-01622, dirigido a la Inspección de Policía 18 E Distrital a fin de que allegue la información requerida, so pena de tener por desistido el referido medio de prueba y dar aplicación a las sanciones de ley.

Así, atendiendo a que no resulta posible realizar la audiencia para la fecha en que se fijó, esta agencia judicial dispondrá reprogramarla para el martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

SEGUNDO: Por secretaría del Despacho reiterara por última vez el oficio No. J61-EAB-2016-01622, dirigido a la Inspección de Policía 18 E Distrital a fin de que

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336-033 - 2014 - 00089 - 00
DEMANDANTE: Luz Myriam Navarrete Estrada y otros
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

allegue la información requerida, so pena de tener por desistido el referido medio de prueba y dar aplicación a las sanciones de ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JUMA

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el 6 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), fue notificada en el ESTADO No. <u>84</u> del <u>07</u> de <u>Dic</u> de dos mil dieciséis (2016).	
 Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria	



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-034-2014-00386- 00
DEMANDANTE: Josué Enrique Contreras Obando
DEMANDADO: La Nación – Ministerio de Defensa Nacional Ejército Nacional

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia del recurso de apelación presentado por la apoderada de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, contra la sentencia de primera instancia proferida el 10 de noviembre de 2016.

No obstante, y previo a resolver sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto, es necesario precisar que por error involuntario la fecha de la sentencia quedó como 10 de octubre de 2016, cuando lo correcto era el 10 de noviembre de 2016, situación que será corregida al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El 10 de noviembre de 2016, el despacho profirió sentencia de primera instancia mediante la cual se declaró administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional. Dicha providencia se notificó en estrados tal como quedó consignado en el acta de audiencia inicial que reposa en el expediente (fls. 86 a 111 – CD-Rom, C.1).

En ese sentido, mediante memorial radicado el 18 de noviembre del presente año, el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional presentó y sustentó recurso de apelación contra la citada sentencia (fls. 112 a 118, C.1).

CONSIDERACIONES

Régimen aplicable al recurso de apelación.

Al tenor del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011¹ cuando la sentencia de primera instancia haya sido de carácter condenatorio y alguna de las partes presente recurso de apelación se deberá citar a audiencia de conciliación previo a resolver sobre el mismo.

¹ ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (...)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-034-2014-00386-00
DEMANDANTE: Josué Enrique Contreras Obando
DEMANDADO: La Nación – Ministerio de Defensa Nacional Ejército Nacional

2

Así entonces, dado que el presente asunto versa sobre una sentencia condenatoria, el despacho advierte la necesidad que por Secretaría se cite a las partes a audiencia de conciliación para el viernes dieciséis (16) de diciembre de 2016 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

Como consecuencia de lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la fecha de la sentencia de primera instancia visible a folios 86 a 95 del cuaderno principal la cual quedará así:

*“En Bogotá, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2016 de dos mil dieciséis (2016)
(...)”*

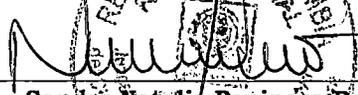
SEGUNDO: Fijar fecha para adelantar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la ley 1437 de 2011 para el viernes dieciséis (16) de diciembre de 2016 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

TERCERO: Para el efecto por Secretaría remítanse las comunicaciones necesarias para adelantar dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JKPG

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el 6 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), fue notificada en el ESTADO No. <u>84</u> del 7 de diciembre de dos mil dieciséis (2016).	
 Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaría	

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336- 036- 2014 - 00157- 00
DEMANDANTE: Álvaro Cruz Moreno y otros.
DEMANDADO: Hospital de Bosa II Nivel E.S.E y otros.

1. Sería del caso llevar a cabo la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 que fue programada para el día 13 de diciembre del año en curso, no obstante, observa el despacho que no se ha recolectado la totalidad del material probatorio decretado.

Este despacho considera procedente suspender su práctica y fijar fecha para su realización.

2. Despacho advierte que en audiencia del 23 de agosto de 2016, fue entregado el oficio J61-EAB-2016-1566 con destino a Humanavivir E.P.S.

Pese a que mediante memorial del 12 de septiembre de 2016, se acreditó el trámite del oficio por el apoderado de la parte actora, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte de dichas entidades.

En consecuencia, se libraré oficio con destino a Humanavivir E.P.S., para que aporte la prueba solicitada aclarándosele que ya ha pasado un tiempo prudencial para el recaudo de la misma conforme a lo manifestado en el término del oficio J61-EAB-2016-1566, que fuere radicado desde el pasado 13 de septiembre.

Así mismo, se hará la previsión sobre la sanción que de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del CGP, acarrea el incumplimiento a la orden judicial, procedimiento estipulado en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Justicia.

En aras de agilizar la labor probatoria y de acuerdo a los deberes de las partes consagrados en el Código General del Proceso, **por Secretaría del despacho se hará entrega al apoderado de la parte actora**, para que en el término de diez

(10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia sea diligenciado y acreditado su trámite ante este despacho.

De igual manera es importante destacar que la entidad oficiada cuenta con un término de cinco (05) días para enviar la información requerida, so pena que sean impuestas las sanciones a que hace referencia el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

3. Mabel del Carmen Zurbaran Barios, Profesional Especializada Forense del Grupo de Patología Forense Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante escrito del día 31 de octubre de 2016, procedió a presentar la experticia requerida. (Fl. 409 c.1)

De la lectura del dictamen pericial presentado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, encuentra el Despacho, que de dicho informe técnico, no se puede dar el procedimiento descrito en el artículo 220 del C.P.A.C.A., atendiendo el mismo no cumple con los criterios del artículo 236 y del inciso segundo artículo 226 del C.G.P., en el cual se dispone, que:

“Art. 226: (...)

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones (...)”

Así las cosas, es necesario que el dictamen rendido por el mencionado ente, sea claro, ilustrativo y con los motivos necesarios en los que fundo sus respuestas y conclusiones, para que las partes al momento de controvertirlo, puedan si a bien lo tienen solicitar aclaraciones, complementaciones u objetar la experticia.

Por lo anterior, se requerirá al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que rinda la experticia encomendada en los términos del artículo 226 del C.G.P, respondiendo las preguntas formuladas y en el evento de no poder hacerlo explique las razones técnicas y científicas que se lo impiden.

Igualmente, en el oficio se le recordará a la profesional Mabel del Carmen Zurbaran Barios que deberá comparecer ante el despacho el día dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m), con el fin de rendir la declaración de que trata el artículo 220 del C.P.A.C.A.

Para remitir el dictamen acorde a los términos legalmente establecidos, la Profesional Especializada Forense del Grupo de Patología Forense - Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tiene el término de treinta (30) días contados a partir del recibo del oficio.

En atención a lo cual se hace entrega al apoderado de la **parte demandante** el oficio dirigido a la entidad, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, sea diligenciado y acreditado su trámite ante este despacho; junto con el oficio deberá adjunta copia de los folios 119, 120, 357 a 406, 318 a 323 y 409 del cuaderno principal del expediente.

Conforme a lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para la audiencia de pruebas el dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

SEGUNDO: Por Secretaría del despacho elaborar la reiteración del oficio a:

- Humanavivir E.P.S. en Liquidación (J61-EAB-2016-1566).

Así mismo, se hará la previsión sobre la sanción que de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del CGP, acarrea el incumplimiento a la orden judicial, procedimiento estipulado en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Justicia.

En aras de agilizar la labor probatoria y de acuerdo a los deberes de las partes consagrados en el Código General del Proceso, **por Secretaría del despacho se hará entrega al apoderado de la parte actora**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia sea diligenciado y acreditado su trámite ante este despacho.

De igual manera es importante destacar que la entidad oficiada cuenta con un término de cinco (05) días para enviar la información requerida, so pena que sean impuestas las sanciones a que hace referencia el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

En caso tal que vencido el término para que la entidad conteste y no de respuesta, la parte actora deberá acercarse a este despacho en donde por

Secretaría se le expedirá el oficio de requerimiento, sin perjuicio de iniciar contra las acciones necesarias para imponer las sanciones de ley.

TERCERO: Por Secretaría del despacho elaborar oficio con destino a la Profesional Especializada Forense del Grupo de Patología Forense - Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Mabel del Carmen Zurbaran Barrios así:

Requerir para que rinda la experticia encomendada en los términos del artículo 226 del C.G.P." Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones (...)"

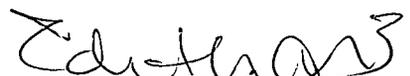
Es decir respondiendo las preguntas formuladas una a una y en el evento de no poder hacerlo explique una a una las razones técnicas y científicas que se lo impiden.

Igualmente se le recuerda que deberá comparecer ante el despacho el día dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m), con el fin de rendir la declaración de que trata el artículo 220 del C.P.A.C.A.

Para remitir el dictamen acorde a los términos legalmente establecidos, tiene el término de treinta (30) días contados a partir del recibo del oficio, son pena de aplicar las sanciones de ley."

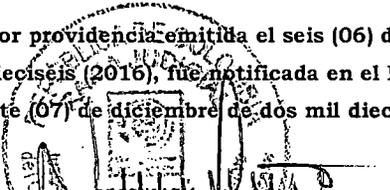
En atención a lo cual se hace entrega al apoderado de la **parte demandante** el oficio dirigido a la entidad, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, sea diligenciado y acreditado su trámite ante este despacho; junto con el oficio deberá adjunta copia de los folios 119, 120, 357 a 406, 318 a 323 y 409 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

Jueza

CAM

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), fue notificada en el ESTADO No. 8 del siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).	
 Sandra Natalia Repinosa Bueno	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00063-00
DEMANDANTE: Pedro Diego Torres Sarmiento y otros
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

Advierte el Despacho que en audiencia inicial celebrada el 29 de julio de 2015, se resolvió declarar administrativamente y patrimonialmente responsable a la Nación – Fiscalía General de la Nación por la privación injusta de la libertad de que fue víctima el señor Pedro Diego Torres Sarmiento.

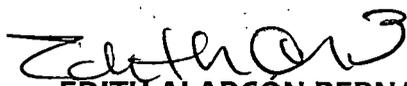
En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría remítase el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgado Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para que efectúe la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JUMA

ACCIÓN:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

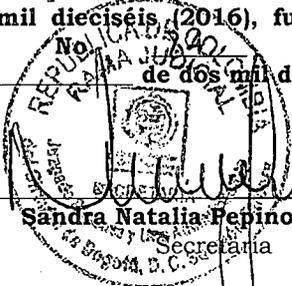
Reparación Directa
11001-3336-722-2014-00063-00
Pedro Diego Torres Sarmiento y otros
Nación – Fiscalía General de la Nación



JUZGADO SESENTA Y
UNO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 6 de diciembre
de dos mil dieciséis (2016), fue notificada en el
ESTADO No. 1390 del (07) de
Dic de dos mil dieciséis (2016).



Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., Seis (6) de diciembre del dos mil dieciséis (2016)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 1100133367222014006900
DEMANDANTE: Sandra Patricia Medina López y otros
DEMANDADO: La Nación – Ministerio de Defensa nacional – Hospital Militar

Era del caso llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 que fue programada para el día 15 de diciembre del año en curso a las 2:30 de la tarde, no obstante, el despacho la reprogramará por solicitud de la apoderado de la parte demandante ya que para ese día tiene un evento académico ineludible relacionado con su tesis de maestría.

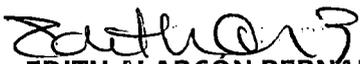
Así esta agencia judicial dispondrá reprogramarla para el día veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

Reprogramar la audiencia que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

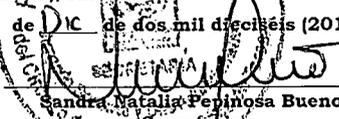
LSMCP

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera



NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 6 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), fue notificada en el ESTADO No. 81 del 7 de DIC de dos mil dieciséis (2016).


Sandra Natalia Peñosa Bueno
Secretaría





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336- 722- 2014 - 00143- 00
DEMANDANTE: Javier Benítez Bejarano.
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

1. Sería del caso llevar a cabo la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 que fue programada para el día 07 de diciembre del año en curso, no obstante, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de aplazamiento el 02 de diciembre de 2016 informando que no se ha recolectado la totalidad del material probatorio decretado.

Este despacho considera procedente suspender su práctica y fijar fecha para su realización.

2. En audiencia adelantada el pasado 31 de mayo de 2016, se ordenó la práctica de dictamen pericial por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Encuentra el despacho que hasta la fecha la Junta Regional de Calificación de Invalidez no ha presentado el dictamen pericial a ellos encomendado, y conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante tampoco ha fijado fecha para la valoración del señor Nelson Javier Benítez Bejarano, pese a haberse pagado los gastos fijados por la entidad.

En atención a lo cual se hace indispensable requerir al Director de la Junta Regional de Calificación de Invalidez:

“Para que se sirva aportar el dictamen pericial a ellos encomendado consistente en determinar la disminución real de la capacidad, los índices, secuelas, clasificación del tipo de incapacidad sufrida por Nelson Javier Benítez Bejarano, dado que ya fueron pagados los gastos fijados por la entidad

Igualmente se le recuerda que deberán comparecer los peritos que designe para rendir el dictamen ante el despacho el día tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las dos y treinta de la tarde (2:30

p.m), con el fin de rendir la declaración de que trata el artículo 220 del C.P.A.C.A.

De igual manera es importante destacar que la entidad oficiada cuenta con un término improrrogable de treinta (30) días para enviar la información requerida, so pena que sean impuestas las sanciones a que hace referencia el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso. ”

Para tal fin se entrega al apoderado de la **parte demandante** el oficio dirigido a la entidad, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, sea diligenciado y acreditado su trámite ante este despacho.

Conforme a lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para la audiencia de pruebas el tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m).

SEGUNDO: Por Secretaría del despacho elaborar oficio con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez así:

“Para que se sirva aportar el dictamen pericial a ellos encomendado consistente en determinar la disminución real de la capacidad, los índices, secuelas, clasificación del tipo de incapacidad sufrida por Nelson Javier Benítez Bejarano, dado que ya fueron pagados los gastos fijados por la entidad

Igualmente se le recuerda que deberán comparecer los peritos que designe para rendir el dictamen ante el despacho el día tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m), con el fin de rendir la declaración de que trata el artículo 220 del C.P.A.C.A.

De igual manera es importante destacar que la entidad oficiada cuenta con un término improrrogable de treinta (30) días para enviar la información requerida, so pena que sean impuestas las sanciones a que hace referencia el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso. ”

En atención a lo cual se hace entrega al apoderado de la **parte demandante** el oficio dirigido a la entidad, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, sea diligenciado y acreditado su trámite ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

Jueza

CAM

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), fue notificada en el ESTADO No. <u>84</u> del siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p> Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p> <p></p>
---	--



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013336722-2014-00164-00
DEMANDANTE: Wilson David Villamil
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia del los recursos de apelación presentado por los apoderados de las partes contra la sentencia de primera instancia proferida el 3 de noviembre de 2016.

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 3 de noviembre de 2016 este despacho declaró administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por los perjuicios ocasionados a los demandantes, con ocasión de las lesiones sufridas por el señor Wilson David Villamil. Dicha providencia se notificó el 4 de noviembre de la misma anualidad en cumplimiento del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fol. 397 - 300 C.1).

Posteriormente, mediante memoriales del 17 y 21 del noviembre de 2016, los apoderados judiciales de las partes presentaron y sustentaron recursos de apelación contra las citadas sentencias (fls. 301 a 304 y 305 a 314 C.1).

2. CONSIDERACIONES

Régimen aplicable al recurso de apelación.

Al tenor del artículo 192 de la ley 1437 de 2011¹ cuando la sentencia de primera instancia haya sido de carácter condenatorio y alguna de las partes presente recurso de apelación se deberá citar a audiencia de conciliación previo a resolver sobre el mismo.

¹ **ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (...)**

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013336037-2014-00065-00
DEMANDANTE: Pedro Nel Ruíz Ariza y otros
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

2

Así entonces, dado que el presente asunto versa sobre una sentencia condenatoria, el despacho advierte la necesidad que por Secretaría se cite a las partes a audiencia de conciliación para el dieciséis (16) de diciembre de 2016 a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m).

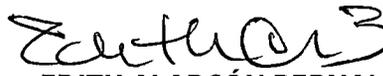
Como consecuencia de lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para adelantar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la ley 1437 de 2011 para el dieciséis (16) de diciembre de 2016 a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m).

SEGUNDO: Para el efecto por Secretaría remítanse las comunicaciones necesarias para adelantar dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

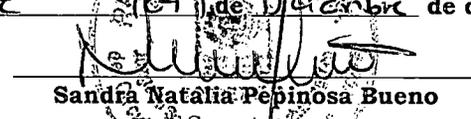
JUMA



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), fue notificada en el ESTADO No. 84 del Siste (16) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).



Sandra Natalia Pepinosa Bueno

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336- 722- 2014 - 00210- 00
DEMANDANTE: Franklin Lujan Bossa y otros.
DEMANDADO: Nación -Fiscalía General de la Nación.

Seria del caso llevar a cabo la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 que fue programada para el día 12 de diciembre del año en curso, no obstante, atendiendo al memorial en de 17 de noviembre de 2016 en la cual se indicó que en la misma fecha se adelantaría ante el Juzgado 8 Administrativo Oral de Barranquilla la recepción de los testimonios encomendados, este despacho considera procedente suspender su práctica y fijar fecha para su realización.

Conforme a lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para la audiencia de pruebas el nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

Jueza

CAM

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia, emitida el seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), fue notificado en el ESTADO No. 84 del siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).	
 Sandra Natalia Peñosa Bueno Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 110013343 - 061 - 2016 - 00295 - 00

DEMANDANTE: Gonzalo Ortiz Aristizabal

DEMANDADO: Superintendencia de Industria y Comercio

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección B, confirmo la decisión proferida por este despacho en providencia del 31 de mayo de 2016.

Por lo tanto, el despacho

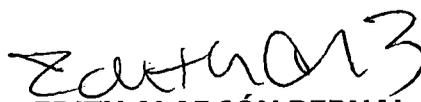
RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección B que confirmo la decisión proferida por este despacho en providencia del 31 de mayo de 2016.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento al numeral **segundo** de la providencia del 31 de mayo de 2016 (fol. 33- 34 C.1).

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 110013343 - 061 - 2016 - 00295 - 00

DEMANDANTE: Gonzalo Ortiz Aristizabal

DEMANDADO: Superintendencia de Industria y Comercio

2



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 6 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), fue notificada en el ESTADO No. 34 del día DE COL. (09) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).



Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria